



Dirección General de Industria,  
Energía y Minas  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**Comunidad de Madrid**

ASEICAM  
D. José Miguel Jara Villanueva  
c/ Orense, 27 esc. A 1º dcha.  
28020 MADRID

Madrid, 28 de diciembre de 2009

Adjunto se remite Instrucción de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre la legalización de las reformas de las instalaciones térmicas en edificios.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE  
ENERGÍA Y MINAS

Carmen Montañés Fernández

 **REGISTRO DE SALIDA**  
Ref: 05/464504.9/09 Fecha: 28/12/2009 12:40  
  
Consejería de Economía y Hacienda  
Registro D.G. Industria, Energía y Minas  
Destino: ASEICAM

BP

<b>REGISTRO DE DOCUMENTOS</b>	
<input checked="" type="checkbox"/> ENTRADA	<input type="checkbox"/> SALIDA
Nº REGISTRO: 00110	
FECHA: 4.01.10	<input type="checkbox"/> ANEXOS
ARCHIVO: .....	



## **INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS SOBRE LA LEGALIZACIÓN DE LAS REFORMAS DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS**

La Orden 9343/2003, de 1 de octubre, del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento par el registro, puesta en servicio e inspección de las instalaciones térmicas no industriales en los edificios, conforme a lo establecido en el Decreto 38/2002, de 28 de febrero, regula la intervención de las Entidades de Inspección y Control Industrial (EICI) tanto en los aspectos relativos al procedimiento administrativo como en la garantía del cumplimiento de los requisitos de seguridad necesarios para la puesta en servicio de las instalaciones.

La citada orden fue modificada por la Orden 688/2008, de 29 de febrero, de la Consejería de Economía y Consumo para adaptar aquélla a lo dispuesto en el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

Habiendo transcurrido más de un año desde la entrada en vigor del nuevo reglamento, se han puesto de manifiesto algunas indeterminaciones relacionadas con la reforma de las instalaciones que hacen confusa su aplicación y que, por ello, parece conveniente aclarar la presente nota en aras a una homogeneización de criterios tanto en la fase de diseño de las instalaciones como en su tramitación y puesta en servicio.

### **1. Reforma de instalaciones existentes que disponen de registro**

Las reformas de instalaciones que cuenten con el correspondiente registro se llevarán a cabo de acuerdo a los criterios siguientes:

#### **1.1. Reforma consistente en la sustitución del equipo generador para potencias de menos de 70 kW**

No será preceptiva la presentación de documentación para acreditar el cumplimiento reglamentario para aquellas reformas de instalaciones de menos de 70 kW en las que el único alcance de la reforma sea la sustitución de un equipo generador por otro que utilice el mismo tipo de energía. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el RITE de aplicación a la parte reformada y, en particular, de la obligación para los generadores de calor que utilicen combustibles gaseosos en los que la evacuación de los productos de la combustión sea directa al exterior por fachada o patio de ventilación, de instalar calderas estancas de emisiones de NOx de clase 5.

#### **1.2. Reformas del resto de instalaciones**

Para el resto de instalaciones cualquier reforma, incluida la sustitución de un equipo generador por otro, requerirá la actualización del registro de la instalación.

A tales efectos el proyecto técnico, así como el certificado de la instalación, incluirán el detalladamente el alcance de la reforma, justificando el cumplimiento de las exigencias del RITE y el buen funcionamiento y correcta integración de las partes comunes e individuales de las instalaciones que, en su caso, no sean reformadas.

